

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS,

Parte oficial,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos recibidos hasta las tres de la mañana de estos días, relativos al viage de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Palma 14 de Marzo, 12:25 madrugada—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina.

«En este momento, que son las doce, va á zarpar la Escuadra Real con rumbo á Santa Pola. Durante la travesía practicará la Escuadra ejercicios tácticos, proponiéndose no llegar á Sta. Pola hasta el día 15 despues del mediodía.»

(Gaceta de 15 de Marzo.)

Alicante 15 de Marzo, 7:25.—Santa Pola 15 de Marzo.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M. el Rey acaba de llegar en este momento, que son las tres de la tarde, á esta bahía. Gran número de embarcaciones con músicas han salido al encuentro de la fragata, vitoreando con grande entusiasmo á S. M.

Las Autoridades de Alicante han venido á bordo á ofrecer sus respetos al Rey en el momento de fondear la fragata.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta de 16 de Marzo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

AYUNTAMIENTOS.

Circular.

Apesar de los días trascurridos desde el 1.º del actual, son muchos los pueblos que todavía no han remitido á este Gobierno copia del acta de la sesion celebrada para la instalacion de los nuevos Ayuntamientos. Encargo, pues, á los Alcaldes de los que expresa la relacion que se inserta á continuacion, lo verifiquen inmediatamente, á fin de evitarme el disgusto de tomar medidas de rigor.

Logroño 16 de Marzo de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

Relacion que se cita.

Partido de Arnedo.

Arnedo, Arnedillo, Bergasa, Enciso, Galilea, Munilla, Ocon Poyales, Préjano, Quel, El Redal, Robres, Santa Eulalia, Villar de Arnedo, Villarroya y Zarzosa.

Partido de Calahorra.

Ausejo, Autol y Pradejon,

Partido de Cervera.

Aguilar, Cervera, Cornago, Navajun y Valdemadera.

Partido de Haro.

Abalos, Angunciana Briones, Calsalareina, Cellorigo, Cihuri Fonca, Gimileo, Haro, Ochanduri, Ollauri, Sajazarra, San Asensio, Tirgo, Treviana, Villalva y Zarraton.

Partido de Logroño.

Albelda, Clavijo, Entrena, Lagunilla, Leza de rio Leza, Murillo, Me-

drano, Nalda, Ribaflecha, Torremoncalvo y Viguera.

Partido de Nájera.

Alesanco, Aleson, Arenzana de Abajo, Azofra, Badarán, Baños de rio Tovia, Berceo, Bezares, Bobadilla, Brieva, Camprovin, Canales, Canillas, Cañas, Cárdenas, Castroviejo, Cordovin, Estollo, Hormilla, Hormilleja, Huércanos, Ledesma, Manjarrés Mansilla, Nájera, Pedroso, San Millan de la Cogolla, Santa Coloma, Tovia, Torrecilla sobre Alesanco, Ventrosa, Villar de Torre, Villavelayo Villaverde.

Partido de Santo Domingo.

Bañares, Cidamon, Ezcaray, Hervias, Herramelluri, Leiva, Pazuenagos, San Millan de Yéora, Saa Torcuato, Santurdejo, Santo Domingo, Tormantos, Valgañon, Villarta Quintana, y Zorraquin.

Partido de Torrecilla.

Almarza, Cabezón de Cameros, Hornillos, Jalon, La santa, Luezas, Montalvo, Muro de Cameros, Nieva, Pinillos, Pradillo, Rasillo, San Roman Santa Maria de Cameros, Terroba, Torre de Cameros, Torremaña, Trevijano Villanueva de Cameros y Villoslada.

Circular.

ELECCIONES.

Debiendo verificarse la eleccion general de Senadores el día 5 del próximo mes de Abril, el 28 del actual tendrá lugar en cada pueblo la eleccion de compromisarios en la forma y con sujecion estricta á lo prevenido en la ley electoral del Senado y Reales decretos dictados para su ejecucion, publicados en los Boletines oficiales de 13 y 15 de Febrero último Logroño 17 de Marzo de 1877.

El Gobernador.

Manuel Angulo Ballesteros.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.

CIRCULAR.

Habiendo dejado de pertenecer á las juntas locales de Instruccion pública los que por razon de las elecciones Municipales han sido relevados del cargo de concejales, la Direccion general de Instruccion pública, con el laudable fin de que no se interrumpa el importante servicio que prestan estas á la enseñanza, ha dispuesto se proceda al nombramiento de nuevos individuos, que perteneciendo á los Ayuntamientos han de formar parte de dichas juntas; para cuyo efecto he acordado ordenar á todos los Señores Alcaldes de esta provincia de mi cargo, que en el término preciso de 10 días remitan una terna compuesta de concejales del Ayuntamiento, para elegir por este Gobierno un individuo que forme parte de las referidas juntas locales; debiendo tener presente los Alcaldes al formar la terna que se pide, que deberán dar preferencia á los que por circunstancias especiales observen intachable conducta de moralidad, y demuestren celo por la propagacion de la Instruccion pública; y así mismo se advierte, que los padres de familia, que antes formaban parte como vocales en las referidas juntas, seguirán desempeñando igual cargo, aun cuando estos hayan ingresado en el Ayuntamiento nuevamente formado, procurando á la vez no incluir en la terna á los que ya formaban parte de la junta como padres de familia.

Y no dudando del acreditado celo que tienen demostrado los Señores Alcaldes, espero cumplirán en el término que se cita lo prevenido en esta circular.

Logroño 15 de Marzo de 1877.

El Gobernador.

Manuel Angulo Ballesteros.

cidido anteriormente á consecuencia de reclamacion presentada por D. Domingo Lopez, D. Manuel Fernandez y D. Estéban Martinez: Resultando de certificacion espedita por el Alcalde que el secretario D. Manuel Juan Falcon y Gonzalez solo lleva veintin meses de residencia en aquel distrito: Considerando no se presenta dato alguno que destruya las razones en que se fundó el Ayuntamiento para acordar la inclusion de los cinco primeramente citados: Considerando que no existe acuerdo alguno en cuanto á Justo Rosaenz y que si la reclamacion se refiere á Jacinto Rosaenz se halla ya decidida su inclusion: Considerando que D. Juan Falcon y Gonzalez no reúne la condicion general que á los electores exige la ley de 16 de Diciembre último, cual es la de llevar dos años por lo menos de residencia fija en el término municipal, se acordó desestimar la solicitud de don Francisco Luna en cuanto á la exclusion de Manuel Pinillos, Eustasio Larrañaga, José Romo Carrillo, Rufino Gil Carrillo, Justo Rosaenz y Gervasio Lopez Santa Maria y estimarla en cuanto á la exclusion de D. Manuel Juan Falcon, revocando en esta parte el acuerdo del Ayuntamiento.

Se dió lectura de una esposicion de D. José Maria Barriobero y D. Julian Rudiez vecinos de Entrena, manifestando que habiendo observado no figuraban en las listas electorales José Medrano Garcia y Ambrosio Daroca, acudieron en tiempo hábil al Ayuntamiento solicitando la inclusion, á la cual se ha negado en razon á que no son vecinos, cuyo aserto no es exacto porque José Medrano hace mas de treinta años que es vecino de dicha villa y viene pagando contribucion habiendo residido solo una corta temporada en esta Capital, pero teniendo casa abierta en Entrena y en cuanto á Ambrosio Daroca tambien paga contribucion y es vecino habiendo servido en el ejército en esta última campaña. Resultando que no se justifican estos asertos y no ha sido posible oír al Ayuntamiento, porque presentada la instancia en esta fecha y terminando en el dia de mañana el plazo para resolver las reclamaciones no hay tiempo para remitir la instancia á informe de aquella Corporacion: Considerando que de los términos que está redactada la esposicion se deduce que José Medrano y Ambrosio Daroca no llevan dos años de residencia fija en el distrito, se acordó no haber lugar á lo que se solicita.

Se dió cuenta de una esposicion de D. Eustaquio Calvo y D. Francisco Martinez de Balasar, vecinos de Sorzano, manifestando que habiendo notado la falta de inclusion de algunas personas en las listas electorales y usando de las facultades que les concede el artículo 27 de la ley electoral presentaron al Alcalde una solicitud estendida en papel del sello de oficio segun lo dispone el artículo 23 de la misma ley,

con fecha 26 de Diciembre y les fué devuelta al siguiente dia con un decreto marginal suscrito por el mismo Alcalde en el que se dice «se devuelve por aparecer solo dos firmas y no estar en papel correspondiente» y concluyen suplicando se acuerde la inclusion de las personas que se espresan: Resultando que no hay acuerdo del Ayuntamiento sobre el cual pueda conocer esta Comision: Resultando que no se presenta justificacion alguna para probar que las personas que se citan reúnen las condiciones necesarias para ser electores, se acordó no haber lugar á lo que se solicita sin perjuicio de que si los esponentes lo creen oportuno puedan exigir ante los tribunales de justicia la responsabilidad en que haya podido incurrir el Alcalde por no dar curso á la reclamacion.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil trasladando otra del Excmo. Sr. Ministro de la gobernacion en la que se consignan las reglas dictadas por S. M. el Rey para llevar á efecto la ley de 16 de Diciembre último. La Comision quedó enterada.

Examinadas las cuentas de Tormantos pertenecientes al ejercicio de 1870-71 y vista la comunicacion del Alcalde en la que manifiesta que las ciento once pesetas noventa y nueve céntimos que se reintegraron por lo que el pueblo tenía satisfecho para pago de la estinguida guardia rural no se pusieron en el cargo y se invirtieron por el Agente D. Blas Abeitua en impresos, agencias y demás gastos de la Alcaldia: Considerando que estas razones no son suficientes para justificar que dicha cantidad no figure en el cargo, cuando el depositario se data de toda la satisficha á fondos provinciales, se acordó remitir las cuentas al Sr. Gobernador informando procede su aprobacion, debiendo reintegrarse inmediatamente por quien corresponda la espresada suma á los fondos municipales.

Examinadas de nuevo las cuentas de Laguna de Cameros pertenecientes al ejercicio de 1870-71 se acordó informar al Sr. Gobernador procede ordenar al Alcalde remita la cuenta de la Alcaldia, certificacion de acta de arqueo y demás documentos que se le tienen pedidos.

Remitidos por el Alcalde de Albelda los documentos que se le tenían pedidos para ultimar las cuentas del ejercicio de 1869-70, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador informando que procede su aprobacion.

Examinados los expedientes de cuentas municipales de Galilea correspondientes á los ejercicios de 1869-70 y 1870-71 y resultando que la Comision provincial acordó en 2 y 8 de Enero de 1874 formular pliego de reparos y conceder á los cuentadantes quince dias para contestar, sin que conste se haya dado cumplimiento á estas resoluciones, se acordó reproducir dichos

pliegos de reparos á escepcion del que lleva el número dos en el expediente de 1870-71, por no hallarse aprobadas las cuentas del anterior ejercicio, é informar al Sr. Gobernador procede se comuniquen los pliegos de reparos á los cuentadantes concediéndoles para contestar el término de veinte dias.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Lagunilla remitiendo certificacion del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y junta de asociados declarando como partidas fallidas doscientos cuarenta y cuatro escudos novecientos noventa y cuatro milésimas que representan varios recibos en descubierto que el depositario del ejercicio de 1867-68 ha exhibido para descargo de su cuenta: Resultando que en 23 de Marzo último se aprobaron dichas cuentas haciéndose responsable al depositario del ejercicio de 1868-69 de doscientos cuarenta y cuatro escudos novecientos noventa y cuatro milésimas que se cargaba de menos al arastrar las existencias de la cuenta anterior y como esta cantidad segun justifica la certificacion del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y junta fué declarada como fallida, se acordó informar al Sr. Gobernador procede eximir de responsabilidad al depositario por la mencionada cantidad quedando definitivamente aprobadas las cuentas de 1868-69 en el estado en que se hallan rendidas.

Dada cuenta de una esposicion de D. Carlos Ruiz del Castillo vecino de Haro reclamando de agravios por la cuota que se le ha impuesto en el repartimiento municipal de Villalba de Rioja. Visto el informe del Ayuntamiento y resultando que D. Carlos Ruiz del Castillo tiene casa abierta en la cual reside algunas temporadas durante el año: Considerando se halla comprendido en la Real orden de 26 de Abril de 1871: Considerando que por los documentos que acompaña se prueba que la cuota que se le ha impuesto asciende á mas del duplo de la que debe pagar como vecino, se acordó ordenar al Ayuntamiento de Villalba de Rioja limite la cuota del reclamante al recargo del 4 por 100 sobre la riqueza líquida imponible con que figura en el reparto de la contribucion territorial y el aumento del 2 por 100 sobre dicha cuota para gastos de cobranza conforme lo que autoriza la ley de presupuestos.

Examinado el expediente incohado por el Ayuntamiento de la ciudad de Arnedo pidiendo autorizacion para enagenar los valores que tiene existentes en la caja general de depósitos, procedentes de la tercera parte de los bienes desamortizados, con el fin de destinar sus productos á la construccion de las obras proyectadas para el abastecimiento de aguas potables; se acordó devolver dicho expediente al Sr. Gobernador con informe favorable á la peticion del Ayuntamiento.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Juan Cuevas, vecino de Logroño y á la niña Maria Fernandez, hija de Andresa Fernandez Breton, natural de Tudelilla, mientras esta estingue la pena de dos años cuatro meses y un dia de prision correccional que le ha sido impuesta.

Se leyó una instancia de Santiago Muro, vecino de Nalda solicitando se admitan en la casa de Beneficencia á dos de sus hijos y se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Se leyó una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador civil, trasladando la Real orden por la que se dispone que en cada uno de los hospitales de la Nacion sostenidos de fondos del Estado, de la provincia ó del municipio se destine una sala ó local donde puedan ser acogidos los enfermos que profusen el culto reformista, así como tambien ser auxiliados por sus ministros sin ocasionar perturbacion ni violentar la conciencia de los demas. Se acordó contestar que esta Corporacion dará inmediato cumplimiento á la Real orden trascrita.

Se leyó una comunicacion del Alcalde de Murillo de rio Leza, manifestando que el Ayuntamiento asociado de los individuos de la junta municipal acordó en cuatro de Noviembre último imponer medio real en cántara de vino y destinar el producto de la correduria, fieltro, y alcabala que cobra la villa del tesoro, para cubrir el 50 por 100 del coste de recomposicion del camino que de aquel pueblo dirige á Villamediana. Que siendo preciso ahora formalizar el presupuesto extraordinario ha sido necesario convocar de nuevo á la junta municipal y la mayoría se niega á votar aquellos arbitrios. En vista de este resultado ruega se le manifieste si será bastante el acuerdo del Ayuntamiento para aprobar el presupuesto. Se acordó contestar que el presupuesto debe tramitarse y ultimarse con arreglo á las prescripciones de la ley municipal y á fin de evitar los inconvenientes que resultarían de celebrarse la subasta no teniendo el Ayuntamiento presupuestado para pagar la parte que le corresponde, se acordó publicar aviso en el Boletín oficial suspendiendo la subasta anunciada para el dia 22 del corriente.

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, reformado por la de 4 de Mayo de 1875, han de preverse por traslacion las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes.

Provincia de Teruel

De niños.	Pets.	Cts.
Castejon de Tornos y Ladrüan	625	»
Campillo y Saldon	500	»
San Agustin (Sustitucion)	412	50
Alcotas (Barrio de Manzana)	273	»

De niñas

La Codoñera	550	»
Las Parras de Castellote	425	»

Provincia de Logroño.

De niños.

Tricio	625	»
Cenicero (Sustitucion)	412	50
Santa Coloma (Sustitucion)	312	50

De niñas.

Ventosa, Camprovin y Zarralon	416	75
---	-----	----

Incompletas de ambos sexos.

Brieva	552	»
Estollo	533	75
Trevijano	512	50
Santa Lucia de Ocon	487	50
Pradillo	450	»
Canillas	402	»
Gimileo	322	»
Villaolvar	318	75
Cellarigo	316	»
La Santa	287	50
Morales	250	»

Provincia de Huesca.

De niños.

Alcolea	825	»
Jusen y Montanuy	625	»
Aguas	557	50
Javierrelatre	550	»
Bara y Miz	486	25
Panillo	475	»
Alarés	420	»
Arguis	393	75
Poleñino (Sustitucion)	333	75
Piedramorrera	328	75
Torres de Barbus y La Paul (barrio de Gurrea de Gallego)	325	»
Allerre, Puibolea y S. Julian de Banzo	300	»
Albero bajo y Castellflorite	275	»
Cuarte	250	»

De niñas.

Almudevar	666	50
Jusen	416	75
Castanera, Santorens, Sarsamarenello, y Berbegal, (Sustitucion)	275	»

Provincia de Zaragoza.

De niños.

Bardallur	665	»
Chedes	500	»

Ademas del sueldo que á cada escuela se deja asignado los maestros disfrutaran casa y retribuciones de los

niños no pobres, á excepcion de las escuelas que han de sustituirse, que la casa será habitada por los profesores sustituides si así lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reunan los requisitos prevenidos en la citada Real Orden, dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos que justifiquen la personalidad, méritos y conducta al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de 15 dias á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1877.—El Rector, Gerónimo Borao.

Juzgados de Instancia.

LOGROÑO.

D. Luis Lopez Angulo Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza, á los que se considera con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D.º Leon Ezeberri y Calvo natural de Estella provincia de Navarra legitimo consorte de D. Miguel Sureda, Capitan retirado, vecinos que eran de esta Capital cuyo hecho tubo lugar en la Corte de Madrid, y en la calle de San Lucas número diez cuarto principal, en la madrugada del seis de Julio de mil ochocientos setenta y tres, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en los Boletines de esta provincia y la de Navarra comparezcan en el Juzgado de mi cargo en legal forma, apercibiendoles que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que aya lugar, pues así se ha acordado en providencia de hoy en los autos promovidos por D.º Joaquina y D.º Javiere Sureda y Ezeberri hijas de la finada representada la primera por su legitimo esposo D. Estevan Portugal, vecinos de esta Capital.

Dado en Logroño á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.— Luis Lopez Angulo.—Por mandado de S. S.º Pablo Apellaniz Enrique.

D. Luis Lopez Angulo Comendador de número de la orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

HAGO SABER: Que el dia tres del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana, se venderán en pública subasta en la Sala Audiencia de este Tribunal las fincas siguientes.

1.º Una casa en la Calle Mayor del pueblo de Varea de trescientos diez metros cuadrados y linda Oriente heredad del Sur Marqués de San Nicolas Sur, la Calle, Norte camino viejo y por

Poniente con heredad que fué de D. Justo Merino, Valuada en cuatro mil doscientas cincuenta pesetas.

2.º Un huerto en dicho pueblo y término de las Torrecillas, rodeado por el camino y casa, anteriores, regadio, de primera clase, su cabida cinco celemines, con cinco olivos y catorce árboles frutales, linda Norte camino de Varea, Sur, heredad de dicho Señor Marqués, Poniente camino y por Oriente calle Mayor, valuada en quinientas pesetas.

3.º Una heredad tierra blanca, regadio de primera clase en Varea la baja, su cabida dos fanegas, linda Oriente herederos de D. Donato Adana, Sur, via férrea, Poniente herederos de D. Casimiro Miguel y por Norte camino viejo de Calaborra, valuada en cuarenta y dos pesetas.

4.º Otra secana, de tercera clase en Pradolagar, de quince celemines linda Oriente herederos del Señor Adana, Norte con las del Señor de Lizana, Sur, senda de los Peregrinos y por Poniente con el Puatido, valuada en cincuenta pesetas.

5.º Otra en Varriluengo, secana de tercera clase, de diez y ocho fanegas y nueve celemines, linda Oriente Sur y Norte, con otra de D. Saturnino Acellana, valuada en doscientas cincuenta pesetas.

6.º Y Otra en Pradolagar, tambien secana y de igual clase, de cabida cuatro fanegas, linda Oriente y Poniente con otra de la Señora viuda de Lasuain, Sur, Nemesio Torraiba, y por Norte con otra pieza de Pedro Viguera valuada en sesenta y tres pesetas. Todos los bienes destinados pertenecian a Don Justo Merino, vecino, de dicho pueblo, representado hoy por sus hijos D. Santiago, D. Leon Sierra y D. Benito Torraiba y por sus nietos menores de edad D. Francisco D.º Petra y D.º Angela Merino y Medrano su madre D.º Juliana, viuda y tutora y curadora de los mismos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta advirtiendo que por lo que toca á los menores que es la cuarta parte, no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Dado en Logroño á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.— Luis Lopez Angulo.—Por mandado de S. S.º Pablo Apellaniz Enrique,

AYUNTAMIENTOS.

Tormantos

Debiendo procederse á la rectificacion del Amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1877 á 1878 los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion de alta ó baja en su riqueza, presentaran en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable tiempo y espacio de quince dias, sus relaciones

unidas de los requisitos legales que acrediten el traslado de dominio que previene la Ley, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Tormantos y Marzo 13 de 1877.—El Alcalde, Leonardo Ruiz D. Igado.

Tirgo.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de ésta localidad, para la derrama de la Contribucion de inmuebles Cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1877 á 78, se hace preciso que en el término de veinte dias á contar desde la fecha se presenten por los hacendados de esta Villa y fuera de ella las altas y bajas que han podido tener en sus fincas durante el actual periodo; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, no serán admitidas aquellas. Lo que se anuncia por medio del Boletin Oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tirgo 6 de Marzo de 1877.—El Alcalde.—Lucas Rubio.—El Secretario.—Julian Santa Maria.

Anuncios.

COMISION DE LIQUIDACION DE SUMINISTROS DE LA VECINDAD DE TUDELA.

Autorizada esta Comision para la venta de una Barca, construida hace muy poco tiempo para el trasbordo en Castejon, de las mejores condiciones, material y capacidad en maroma y demás útiles y de un ponton auxiliar, invita á los que quieran adquirirlos á presentar proposiciones al Presidente que suscriba en esta Ciudad.

Tudela 25 de Febrero de 1877.—El Presidente.—Temás Moreno.

El dia 24 del actual y hora de las 12 se venderán por remate público en la Notaria de D. Plácido Aragon las fincas siguientes de esta jurisdiccion que pertenecen á D.º Pascuala Fernandez.

1.º Una viña olivar detrás de Cantabria llamada la Vieja, de 10 fanegas, 10 celemines y 1 y medio cuartillo, linda N. D. Pedro Sanchez, S. con herederos de Mariano Moliner E. lleco y O. Lorenzo Tamayo, estimada en reales 9200.

2.º Otra viña olivar en la Ysla, camino del Cortijo, de 5 fanegas y 11 celemines, linda N. D. Sebastian Gimeno E. el camino y O. D. Antonio Aramayona, estimada en 6000.

3.º Y otra viña olivar en el término de San Quintin de 8 fanegas 11 celemines y 6 cuartillos con 347 cepas y 51 olivos, N. D.º Ecequiela Palcos, S. D.º Catalina Santos E. D. Felix Martinez y O. D. Saturnino Yñiguez, estimada en 7600.

Se admiten posturas que cubran las dos terceras partes del valor señalado á cada finca.

INTERESANTE

Tenemos á disposicion de los Sres. Alcaldes, toda la documentacion para las proximas elecciones de Senadores.

EST. TIP. DE F. MENCHACA.